

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de julio de 2022

### Rad. 2021-00700

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que el traslado a la liquidación del crédito venció en silencio, por lo tanto, se le imparte su aprobación.

Por otro lado y conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciense.**

**3. Se ordena la entrega de la suma de \$187.646.360 a la sociedad ejecutante. Secretaría proceda de conformidad.**

**4. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad.**

**Por último, se requiere al apoderado de la parte ejecutante, para que este más atento a las decisiones del despacho frente a la solicitud que aquí se resuelve, puesto que en auto que antecede, se adoptó una determinación al respecto, que al parecer el togado no se percató.**

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ**